## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo (acumulado al 2018- 00429)
Ejecutante	Hospital Venancio Díaz Diaz de Sabaneta Antioquia
Ejecutado	Coomeva EPS
Radicado	0500131030082021-00015-00
Interlocutorio N°	116
Asunto	Inadmite demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta el siguiente defecto que lleva a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

- Aportar el original de las facturas objeto del proceso, de conformidad con lo estipulado en el numeral 11º del artículo 82 y 422 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en los artículos 619 y 624 del Código de Comercio.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo expuesto este Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos enunciados, so pena del rechazo de la demanda. Art. 90 C.G.P.

Link del micrositio del Juzgado:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47 Consulta de procesos:

https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId= Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOm86QqU%3d

Teléfono: 2622625

**SEGUNDO:** La parte interesada deberá solicitar permiso para ingresar al Despacho y allegar el título valor requerido en esta providencia, dentro de los cinco (5) días concedidos en el numeral anterior.

El correo del Despacho es <a href="mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**TERCERO:** Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada PAULA ANDREA MEJÍA MEJÍA con T.P. 163.227, de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE** 

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JÚEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04